



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** Declarativo  
**Radicado:** 2022-00724-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico ARISMENDY.91.AA@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

**OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GALVIS**, en contra de **PAULA TATIANA RUEDA BLANCO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: **"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."**

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** El actor aun cuando enuncia el domicilio del pasivo, debe precisar su respuesta con el pertinente fundamento factico que la sustente, dado que no enuncia dentro del tenor literal de la demanda supuesto de hecho alguno que respalde como domicilio del pasivo la municipalidad de Bucaramanga.

**1.2.-** En el numeral segundo del acápite de pretensiones, el actor solicita se condene al pago de intereses, pero no enuncia de estos, ni la naturaleza, ni desde que fecha se causan, ni la respectiva tasa, por tanto, deberá (1) aclarar el tipo de interés que pretende (2) precisar el porcentaje de la tasa de interés que cobra de los réditos pretendidos (3) precisar el lapso de tiempo (desde y hasta cuándo) del interés que cobra, dado que no indica tal información. Teniendo en cuenta para ello, las premisas fácticas de la demanda y los anexos aportados.

**1.3.-** En concordancia con el artículo 212 del C.G.P. que señala que cuando se pidan testimonios deberá *"enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* la parte actora deberá enunciar concretamente, el o los hechos que quiere demostrar con el testimonio solicitado, indicando el numeral en el cual se encuentra contenido en el acápite de hechos de la demanda.

**1.4.** El actor debe determinar la cuantía en los términos del numeral primero del artículo 26 del C.G.P.

**1.5.** El actor no enuncia la dirección física del pasivo.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**2.-** La ley 2213 del 2022 (artículo 6) dispone que "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

**2.1.-** El actor no indica las direcciones físicas, ni electrónicas, del citado a dar testimonio, tal y como lo requiere la norma transcrita.

**2.2.** El actor no allega evidencias del envío de la demanda y sus anexos al pasivo dentro de la presente acción tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** El actor al presentar el escrito de subsanación y los anexos de ser necesario, deberá enviar por medio electrónico, copia de dichos documentos al (los) demandado(s), según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado ALEXANDER ARISMENDY FIGUEROA, portador de la T.P. No. 281704 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---